



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00092-2013-Q/TC

LIMA -

GIOVANNI MARIO PAREDES RUIZ

## RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 5 de agosto de 2013

### VISTO

El recurso de queja presentado por Giovanni Mario Paredes Ruiz; y,

### ATENDIENDO A

1. Que conforme lo dispone el inciso 2) del artículo 202º de la Constitución Política, corresponde al Tribunal Constitucional conocer en última y definitiva instancia las resoluciones denegatorias [infundadas o improcedentes] de hábeas corpus, amparo, hábeas data y acción de cumplimiento. Asimismo, el artículo 18º del Código Procesal Constitucional señala que *"...contra la resolución de segundo grado que declara infundada o improcedente la demanda, procede recurso de agravio constitucional ante el Tribunal Constitucional.."*
2. Que a tenor de lo previsto en el artículo 19º del Código Procesal Constitucional (CPCons) y en los artículos 54º a 56º del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, este Colegiado también conoce del recurso de queja interpuesto contra la resolución denegatoria del recurso de agravio constitucional, siendo su objeto verificar que esta última se expida conforme a ley.
3. Que, en el presente caso, se advierte que el recurso de agravio constitucional no reúne los requisitos previstos en el artículo 18º del CPCons, ya que se interpuso contra el auto que en segunda instancia declaró: a) infundado el pedido de abstención por decoro, b) improcedente el pedido de incorporación de tercero legitimado, y c) fundada la nulidad deducida por el recurrente; no tratándose, por lo tanto, de una resolución de segundo grado denegatoria de un proceso constitucional; en consecuencia, al haber sido correctamente denegado el referido medio impugnatorio, el presente recurso de queja debe desestimarse.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad conferida por la Constitución Política del Perú



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00092-2013-Q/TC

LIMA

GIOVANNI MARIO PAREDES RUIZ

**RESUELVE**

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de queja. Dispone notificar a las partes y oficiar a la Sala de origen para que proceda conforme a ley.

SS.

**URVIOLA HANI  
MESÍA RAMÍREZ  
ETO CRUZ**

**LO que certifico:**

.....  
**OSCAR DÍAZ MUÑOZ**  
SECRETARIO RELATOR  
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL